



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ARTURO CAMARGO FRIAS
RADICACIÓN	2021-00505
FECHA	ENERO 30 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial aportando constancia de inscripción de la medida cautelar decretada en el presente proceso. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho memorial allegado por la oficina del doctor JAIME ANDRES ORLANDO CANO, apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual se aporta constancia de inscripción de la medida de embargo decretada dentro del proceso sobre el bien Inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 041-0165046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de soledad, Atlántico.

Teniendo en cuenta que precedentemente se había aportado constancia de notificación enviada al demandado CARLOS ARTURO CAMARGO FRIAS, a través del correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda a efectos de su notificación, resulta procedente, proferir orden de seguir adelante la ejecución.

Tenemos que el demandado una vez notificado, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra el demandado CARLOS ARTURO CAMARGO FRIAS, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2.022.

2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP.
3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de \$4.807.088, correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98b59ac55d97c91d14ecd362201b8870d35eb60ceea3b79ebd9073005e6b1de**

Documento generado en 30/01/2023 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **008**

SOLEDAD, **ENERO 31 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO